

Res. núm. 67-24 que aprueba el Addendum núm.6, de fecha 14 de abril de 2023, al Contrato de Fideicomiso para la construcción de viviendas de bajo costo República Dominicana (Fideicomiso VBC-RD), entre el Estado dominicano, el Consejo Estatal del Azúcar, y la Fiduciaria Reservas, S.A. G. O. No. 11172 del 15 de noviembre de 2024.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. Núm.67-24

Visto: El artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República.

Vista: La Resolución núm. 332-15, que aprueba el Contrato de Fideicomiso para la construcción de viviendas de bajo costo República Dominicana (Fideicomiso VBC-RD), suscrito entre el Estado dominicano y la entidad Fiduciaria Reservas, S.A., del 11 de diciembre de 2015.

Visto: El Addendum núm.6, suscrito en fecha 14 de abril de 2023, entre el Estado dominicano, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y la Fiduciaria Reservas, S.A., al Contrato de Fideicomiso para la construcción de viviendas de bajo costo República Dominicana (Fideicomiso VBC-RD).

RESUELVE:

Único: Aprobar el Addendum núm.6, de fecha 14 de abril de 2023, al Contrato de Fideicomiso para la construcción de viviendas de bajo costo República Dominicana (Fideicomiso VBC-RD), entre el Estado dominicano, representado por señor Joel Adrián Santos Echavarría, Ministro de la Presidencia, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representado por el señor Rafael Abraham Burgos Gómez, de una parte y de la otra parte, la Fiduciaria Reservas, S.A., representada por los señores Samuel Pereyra Rojas, presidente del Consejo de Administración y Andrés Vander Horst Álvarez, Gerente General y Gestor Fiduciario. El objetivo de este addendum núm.6, es incorporar al patrimonio fideicomitado del fideicomiso VBC-RD cuatro (4) inmuebles propiedad del Estado dominicano y del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para continuar el desarrollo de proyectos habitacionales de viviendas de bajo costo, que copiado a la letra dice así:

ADDENDUM NÚM. 6 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE BAJO COSTO REPÚBLICA DOMINICANA (FIDEICOMISO VBC RD).

Entre:



De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, con su sede en la avenida México esquina Doctor Delgado, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-30-05465-8, actuando a través de su Ministro, el señor **JOEL ADRIÁN SANTOS ECHAVARRÍA**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0151098-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien hace elección de domicilio para los fines del presente Addendum en la sede del Ministerio de la Presidencia; quien actúa en el presente Addendum en virtud de los poderes otorgados mediante el Artículo 5 del Decreto Número 241-14, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil catorce (2014), así como de acuerdo con el Artículo 1 del Decreto Número 481-22, de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), ambos decretos emitidos por el Presidente Constitucional de la República Dominicana, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del veinte (20) de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938), así como mediante el Poder Especial Número 134-22, de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual el Presidente Constitucional de la República otorga poder especial al Ministro de la Presidencia para que en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba los actos jurídicos necesarios para aportar los inmuebles que se mencionan en el presente Addendum al Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD); quien en lo adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**; o por su propio nombre indistintamente;

De otra parte, el **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, institución creada mediante Ley 7, de fecha veinte (20) de agosto del año mil novecientos sesenta y seis (1966), que disuelve la Corporación Azucarera de la República Dominicana y crea el Consejo Estatal del Azúcar, de fecha cuatro (4) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1966), con su sede en la calle Fray Cipriano de Utrera; Núm. 1, Centro de los Héroes, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 405-00004-1, actuando a través de su **DIRECTOR EJECUTIVO**, el señor **RAFAEL ABRAHAM BURGOS GÓMEZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0734656-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien hace elección de domicilio para los fines del presente Addendum en la sede del Consejo Estatal del Azúcar (CEA); quien actúa en el presente Addendum en virtud de los poderes otorgados mediante el Artículo 8 del Decreto Número 414-22, de fecha tres (3) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Presidente Constitucional de la República Dominicana, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del veinte (20) de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938) y, así como mediante el Poder Especial Núm. 136-22, de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual el Presidente Constitucional de la República Dominicana otorga autorización expresa y Poder Especial al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, para que en nombre y representación de la Consejo Estatal del Azúcar (CEA), suscriba los actos jurídicos necesarios para aportar los inmuebles que se mencionan en el presente Addendum al Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD), quien en lo adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE REPORTANTE**, o por su propio nombre indistintamente; y,

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
SANTO DOMINGO

**DOCUMENTO
REGISTRADO**

A los fines del presente Addendum, cuando el **ESTADO DOMINICANO**, el **FIDEICOMITENTE APORTANTE**, y **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.**, sean designados conjuntamente, se denominarán como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO I: Que en fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil catorce (2014), fue emitido el Decreto Núm. 241-14, cuyo Artículo Quinto (5º), otorgó Poder Especial al ministro de la Presidencia, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del veinte (20) de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938), para actuar en nombre y representación del Estado dominicano y suscribir, en calidad de fideicomitente y fideicomisario, con la sociedad Fiduciaria Reservas, S.A., el acto constitutivo de un fideicomiso denominado **“FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE BAJO COSTO REPÚBLICA DOMINICANA”**.

POR CUANTO II: Que en fecha tres (3) de octubre del año dos mil catorce (2014), de conformidad con las disposiciones de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, Núm. 189-11 del dieciséis (16) de julio del año dos mil once (2011), fue suscrito entre **EL ESTADO DOMINICANO y FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, el acto constitutivo del Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD), el cual fue posteriormente modificado mediante: (i) Adenda Núm. 1 de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), (ii) mediante Adenda Núm. 2 de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil quince (2015), debidamente aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución Núm. 332-15, promulgada por el Presidente de la República en fecha once (11) de diciembre del año dos mil quince (2015), (iii) mediante Adenda Núm. 3 de fecha nueve (9) de enero del año dos mil veinte (2020), debidamente aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución Núm. 8-21, promulgada por el Presidente de la República en fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021), (iv) Adenda Núm. 4 de fecha siete (7) de enero del año dos mil veintiuno (2021), debidamente aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución Núm. 158-21, promulgada por el Presidente de la República en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



(2021) y (v) Adenda Núm. 5 de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), debidamente aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución Núm. 324-21, por el Presidente de la República en fecha tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) en lo adelante el "Contrato de Fideicomiso").

POR CUANTO III: Que en fecha **once (11) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)**, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado, autorizó al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar a tramitar ante la Dirección Nacional de Registro de Títulos los tres (3) inmuebles correspondientes a la transferencia, mencionados en el Por Cuanto IV, numeral 1), 2) y 3), en aras de aportar al patrimonio fideicomitido del Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD), en cumplimiento con las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.

POR CUANTO IV: Que en el ejercicio de sus facultades atribuidas mediante el numeral 11.3 de la Cláusula Décimo Primera (11ª) del Contrato de Fideicomiso, mediante el Acta Núm. 01-2022, de fecha **diez (10) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)**, el Comité Fiduciario solicitó mediante Resolución Núm. 2 del Acta Núm. 01-2022 de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), la incorporación al Fideicomiso VBC RD de cuatro (4) inmuebles para el desarrollo del proyectos habitacionales de viviendas de bajo costos mediante el esquema fiduciario contemplado en el Contrato Constitutivo del Fideicomiso VBC RD, los cuales han sido valorados conforme los Avalúos realizados por la **Dirección General de Catastro Nacional**, debidamente representada por su Director General, el **Sr. Héctor Pérez Mirambeaux**, de fecha veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) y doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), respectivamente, conforme se indica a continuación:

- 1) El inmueble identificado como 407412988943, que tiene una superficie de seiscientos setenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (675.54 Mts²), ubicado en el municipio de San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, amparado en el Certificado de Título Matrícula Núm. 3000588642, a nombre del Ingenio Santa Fe, emitido en fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, por un valor de Doscientos Setenta Mil Doscientos Dieciséis Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$270,216.00);
- 2) El inmueble identificado como 407422190449, que tiene una superficie de treinta mil doscientos dieciséis punto setenta y dos metros cuadrados (30,216.72 Mts²), ubicado en el municipio de San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, amparado en el Certificado de Título Matrícula Núm. 3000588641, a nombre del Ingenio Santa Fe, emitido en fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, por un valor de Doce Millones Ochenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$12,086,688.00);
- 3) El inmueble identificado como 407422282582, que tiene una superficie de treinta mil doscientos quince punto noventa metros cuadrados (30,215.90 Mts²), ubicado en el municipio de San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, amparado en el Certificado de Título Matrícula Núm. 3000588640, a nombre del Ingenio Santa Fe, emitido en fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, por un valor de Doce Millones Ochenta y Seis Mil Trescientos Sesenta Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$12,086,360.00); y,

 **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PRODUCCIÓN**
DOMINICANA
SANTO DOMINGO

DOCUMENTO
REGISTRADO



inmueble identificado como 308554555396, con una extensión superficial de treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados (39,408.70 Mts²), municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, amparado en el Certificado de Título Núm. 2400091371, a nombre del Estado dominicano, emitido en fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), por el Registrador de Santo Domingo, por un valor de Veinticinco Mil Seiscientos Quince Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$25,615,655.00).

POR CUANTO V: Que los inmuebles mencionados en los numerales 1), 2) y 3) del Por Cuanto IV, se encuentran a nombre del Ingenio Santa Fé, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 7, que disuelve la Corporación Azucarera de la República Dominicana, y crea el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de fecha cuatro (4) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1966), el órgano competente para la disposición de los activos del Ingenio Santa Fé lo es el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

POR CUANTO VI: Que actualmente existe un anteproyecto de Ley que se encuentra sometido bajo aprobación del Congreso Nacional, con el objetivo de liquidar el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), quedando los activos administrados por la Comisión de Liquidación de Órganos del Estado (CLOE) y el Fondo Patrimonial para el Desarrollo (FONPER).

POR CUANTO VII: Que la Comisión de Liquidación de Órganos del Estado (CLOE) mediante la Resolución Núm. CLOE-10-22 de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022) ratificó la Resolución Núm. CLOE-06-2021, del cinco (5) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), que dispone de un plazo para la transformación, reforma y/o liquidación del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

POR CUANTO VIII: Que en virtud de lo anterior, el Presidente Constitucional de la República otorgó el Poder Especial Núm. 134-22 al Ministro de la Presidencia en fecha **treinta (30) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, como representante del Estado dominicano en su calidad de fideicomitente del Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD) a suscribir los actos jurídicos que resulten necesarios, para aportar los inmuebles mencionados en el Por Cuanto IV del presente documento, al patrimonio fideicomitado del mencionado fideicomiso.

POR CUANTO IX: Que de conformidad con lo contemplado en el Párrafo III del Artículo 13 de la Ley Núm. 189-11 del dieciséis (16) de julio del año dos mil once (2011), *"el acto constitutivo del fideicomiso podrá ser modificado por otro acto similar o addendum posterior, que también se registrará por lo establecido en la citada ley, al igual que los actos de revocación o extinción del mismo"*.

POR CUANTO X: Que la Cláusula Trigésima Primera (31ª) del Contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD) relativo a las modificaciones, indica expresamente que: *"El Fideicomiso VBC RD podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del convenio correspondiente suscrito por El Fideicomitente y La Fiduciaria, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten el objeto y los fines establecidos en el presente Contrato, ni derechos de los Acreedores y Terceros con quienes el Fideicomiso VBC RD hubiere asumido obligaciones o contratado para el cumplimiento de sus fines. Será necesaria la sanción legislativa de las modificaciones al presente Contrato cuando dichas modificaciones versen sobre aspectos que conforme a la Constitución de la República Dominicana sean de la competencia del Congreso Nacional, particularmente cuando se trate de enajenación de bienes del Estado que no hayan quedado transferidos al Patrimonio Fideicomitado por efecto del presente acto y/o sus documentos complementarios o que impliquen empréstitos, o los constituyan exenciones fiscales adicionales a las aquí previstas, y siempre*



que el monto envuelto en la operación así lo amerite, de conformidad a las previsiones del Artículo 128 numeral 2, literal d, de la Constitución de la República'.

POR TANTO Y EN EL EXPRESO ENTENDIDO DE QUE ESTE PREÁMBULO FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ADDENDUM, LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1: Mediante la presente Adenda, el **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)** en su calidad de órgano competente para la disposición de los activos del Ingenio Santa Fé, transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que este constituya parte del Patrimonio Fideicomitado; los siguientes inmuebles:

- (i) *El inmueble identificado como 407412988943, que tiene una superficie de seiscientos setenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (675.54 Mts²), ubicado en el municipio de San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, amparado en el Certificado de Título Matrícula Núm. 3000588642, a nombre del Ingenio Santa Fe, emitido en fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, por un valor de Doscientos Setenta Mil Doscientos Dieciséis Pesos Dominicanos con 00/100 Centavo (RD\$270,216.00);*
- (ii) *El inmueble identificado como 407422190449, que tiene una superficie de treinta mil doscientos dieciséis punto setenta y dos metros cuadrados (30,216.72 Mts²), ubicado en el municipio de San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, amparado en el Certificado de Título Matrícula Núm. 3000588641, a nombre del Ingenio Santa Fe, emitido en fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, por un valor de Doce Millones Ochenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos Dominicanos con 00/100 Centavo (RD\$12,086,688.00);*
- (iii) *El inmueble identificado como 407422282582, que tiene una superficie de treinta mil doscientos quince punto noventa metros cuadrados (30,215.90 Mts²), ubicado en el municipio de San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, amparado en el Certificado de Título Matrícula Núm. 3000588640, a nombre del Ingenio Santa Fe, emitido en fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, por un valor de Doce Millones Ochenta y Seis Mil Trescientos Sesenta Pesos Dominicanos con 00/100 Centavo (RD\$12,086,360.00);*

ARTÍCULO 2: Mediante la presente Adenda, **EL FIDEICOMITENTE** transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que este constituya parte del Patrimonio Fideicomitado, el inmueble identificado como 308554555396, con una extensión superficial de treinta y nueve mil cuatrocientos ocho punto setenta metros cuadrados (39,408.70 Mts²), ubicado en el municipio de Pedro Brand, provincia Santo Domingo, amparado en el Certificado de Título Núm. 2400091371, a nombre del Estado dominicano, emitido en fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), por el registrador de Santo Domingo, por un valor de Veinticinco Millones Seiscientos Quince Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$25,615,655.00).

ARTÍCULO 3: EL FIDEICOMITENTE APORTANTE acepta y reconoce que, por medio de la presente Adenda, realiza los aportes de los bienes inmuebles descritos en los numerales ~~mm, nn, y oo~~, de la Cláusula Quinta (5°). Asimismo, declara que se incorporarán al **FIDEICOMISO VBC RD** con el único objetivo de realizar los citados aportes, y renuncia formalmente a la recepción de beneficios de cualquier naturaleza o a la



restitución de los aportes realizados, reconociendo de esta forma como único y exclusivo fideicomisario del presente FIDEICOMISO VBC RD a EL FIDEICOMITENTE.



ARTÍCULO 4: LAS PARTES acuerdan modificar la Cláusula Quinta (5ª) sobre el Patrimonio Fideicomitido, con la finalidad de incorporar en el Numeral 5.1, los literales **mm**, **nn**, **oo** y **pp** de modo que en lo adelante se les conforme e indica a continuación:

CLÁUSULA QUINTA (5ª). - PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. -

mm)El inmueble identificado como 407412988943, que tiene una superficie de seiscientos setenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (675.54 Mts²), ubicado en el municipio de San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, amparado en el Certificado de Título Matrícula Núm. 3000588642, a nombre del Ingenio Santa Fe, emitido en fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, por un valor de Doscientos Setenta Mil Doscientos Dieciséis Pesos Dominicanos con 00/100 Centavo (RD\$270,216.00);

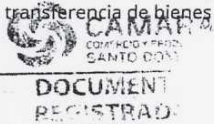
nn)El inmueble identificado como 407422190449, que tiene una superficie de treinta mil doscientos dieciséis punto setenta y dos metros cuadrados (30,216.72 Mts²), ubicado en el municipio de San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, amparado en el Certificado de Título Matrícula Núm. 3000588641, a nombre del Ingenio Santa Fe, emitido en fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, por un valor de Doce Millones Ochenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos Dominicanos con 00/100 Centavo (RD\$12,086,688.00);

oo)El inmueble identificado como 407422282582, que tiene una superficie de treinta mil doscientos quince punto noventa metros cuadrados (30,215.90 Mts²), ubicado en el municipio de San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, amparado en el Certificado de Título Matrícula Núm. 3000588640, a nombre del Ingenio Santa Fe, emitido en fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, por un valor de Doce Millones Ochenta y Seis Mil Trescientos Sesenta Pesos Dominicanos con 00/100 Centavo (RD\$12,086,360.00); y,

pp)El inmueble identificado como 308554555396, con una extensión superficial de treinta y nueve mil cuatrocientos ocho punto setenta metros cuadrados (39,408.70 Mts²), ubicado en el municipio de Pedro Brand, provincia Santo Domingo, amparado en el Certificado de Título Núm. 2400091371, a nombre del Estado dominicano, emitido en fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), por el registrador de Santo Domingo, por un valor de Veinticinco Millones Seiscientos Quince Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$25,615,655.00).

ARTÍCULO 5: LAS PARTES declaran, reconocen y aceptan que para que el presente Addendum tenga efectividad, así como por mandato del Artículo 128 numeral 2, literal d, de la Constitución de la República Dominicana, será necesaria la sanción o aprobación legislativa de parte del Congreso Nacional de la República Dominicana de las modificaciones realizadas mediante el presente Addendum al Contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD), por implicar la transferencia de bienes inmuebles propiedad del Estado dominicano y del Consejo Estatal

[Handwritten signature]



[Handwritten signature] 6

del Azúcar (CEA), por tanto, **LAS PARTES** acuerdan que iniciarán los procedimientos de lugar para lograr dicha aprobación congresual al momento de la firma del presente Addendum.

ARTÍCULO 6: LAS PARTES han convenido que todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD), que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Addendum o que no resulten contrarias al mismo, se mantienen vigentes en toda su extensión.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto jurídico, uno para cada una de **LAS PARTES** contratantes, uno para el Notario actuante y el último para fines de los registros correspondientes; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **CATORCE (14)** días del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

**POR el ESTADO DOMINICANO
(EL FIDEICOMITENTE):**

JOEL ADRIÁN SANTOS ECHAVARRÍA
Ministro de la Presidencia



**POR EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)
(EL FIDEICOMITENTE APORTANTE):**

RAFAEL ABRAHAM BURGOS GÓMEZ
Director Ejecutivo



**POR FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.
(LA FIDUCIARIA)**

SAMUEL PEREYRA ROJAS
Presidente Consejo de Administración



ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ
Gerente General y Gestor Fiduciario

Yo Lic. Milciades Osando P. dominicano (a), mayor de edad, Abogado (a) Notario (a) Público (a) de los del Núm. para el Distrito Nacional, miembro (a) activo (a) del Colegio de Notarios, Inc., Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-151247-7, y Matrícula de Colegio Núm. 7647, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden en el presente documento han sido puestas de manera libre y voluntaria por los señores **JOEL ADRIÁN SANTOS ECHAVARRÍA**, **RAFAEL ABRAHAM BURGOS GÓMEZ**, **SAMUEL PEREYRA ROJAS** y **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, quienes expresan que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **CATORCE (14)** días del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

Notario (a) Público (a)



**DOCUMENTO
REGISTRADO**

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades Franjul Pimentel
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que rae confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de Ja República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER